



ACUERDO No. 005 - 19

Ampliase hasta seis meses la suspensión de la Norma Ecuatoriana de la Construcción contra incendios NEC CONTRA INCENDIOS-NEC-HS-CI, resuelta en el Acuerdo Ministerial No. 046-15 de 22 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 630 de fecha 18 de noviembre de 2015.

Señor Germán Xavier Torres Correa  
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone: *"...las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 indica que: *"(...) se reconoce y garantizará a las personas en el numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua."*
- Que,** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, señala que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está: *"(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 261 manda: *"... El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud."*
- Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República indica: *"(...) El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir."*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución*



005 - 19

*determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 375 establece que le corresponde al Estado ejercer la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas públicas de Hábitat y Vivienda.
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica: *“La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social. (...)”*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo - COA señala que *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”; en concordancia con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva Art. 17 que determina: “(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en el Registro Oficial No.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo No. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en la Edición Especial No. 515 del Registro Oficial del 26 de febrero del 2016; y modificado mediante Acuerdo No.020-18 suscrito el 27 de septiembre de 2018. Establece entre las atribuciones del señor Ministro: *“Literal c) definir y emitir las políticas y el marco normativo regulador del desarrollo urbano y vivienda que garantice un adecuado desarrollo del sector y controlar su cumplimiento. (...) d) Definir y emitir las políticas y el Marco Normativo regulador para el desarrollo del Sistema Nacional de Catastros. (...) g) Expedir conforme la ley acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional. (...) w) Dirigir la gestión de los modelos integrales: Técnicos, económicos, financieros y de calidad que permitan el fortalecimiento institucional, garantizando el mejoramiento continuo del sector de hábitat, vivienda y asentamientos humanos.”; y, dentro de las atribuciones previstas para la Subsecretaría de Hábitat, establece que es responsable de todo lo referente a la Norma Ecuatoriana de Construcción (NEC).*



005 - 19

**Que,** con Decreto No. 705 de 24 de marzo del 2011, se conforma el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC; y se dispone que el Comité Ejecutivo, expida la norma ecuatoriana de la construcción NEC; la misma que contemplará los requisitos mínimos que deberán observarse al momento de realizar los diseños, al construir y controlar la ejecución de obras y estará orientada a promover la necesidad de mejorar la calidad de las edificaciones y sobre todo a proteger la vida de la gente.

**Que,** en la Disposición Décimo Quinta General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al ente rector en materia de hábitat expedir la Norma Ecuatoriana de la Construcción y que la misma será de obligatorio cumplimiento de los procesos constructivos.

Dicha disposición establece además que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, en atención a los considerandos particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de éstas no contravengan ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de construcción.

**Que,** con Acuerdo No. 019-18 de fecha 13 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 353 del martes 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expide la Norma Transitoria de suspensión temporal por el lapso de seis (6) meses, de la aplicación de la Norma NEC CONTRA INCENDIOS-NEC-HS-CI, resuelta en el Acuerdo Ministerial No. 046-15 de 22 de octubre de 2015, publicada en el Registro oficial Suplemento No. 630 de fecha 18 de noviembre de 2015. La referida suspensión rigió a partir de la fecha de expedición del Acuerdo No. 019-18, esto es a partir del 13 de septiembre de 2018.

**Que,** en reunión del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción celebrada en la ciudad de Quito DM el día 28 de febrero del presente año se resolvió *"Prorrogar por el plazo de seis meses la suspensión temporal de la aplicación de la Norma NEC Contra Incendios NEC HS CI,"* suspensión temporal expedida en el Acuerdo Ministerial 019 -18 de 13 de septiembre de 2018.

**Que,** con memorando No. MIDUVI-SHEP-2019- 0161-M, de 01 de marzo de 2019, el Subsecretario de Hábitat y Espacio Público, informa al señor Ministro lo resuelto en reunión del Comité Ejecutivo NEC, del 28 de febrero de 2019: Prorrogar por el plazo de seis meses la suspensión temporal de la aplicación de la Norma NEC Contra Incendios NEC-HS-CI, resuelta en el Acuerdo Ministerial 019 -18 de 13 de septiembre de 2018; y conformar un Comité Técnico que incluya al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN para el proceso de actualización del capítulo NEC-HS-CI; e iniciar las reuniones de trabajo para la conclusión del proceso.

**Que,** es necesaria la participación de diferentes actores técnicos intervinientes, ya que al ser una Norma Ecuatoriana de aplicación nacional, debe ser estructurada en consenso de los involucrados, razón por la cuál es necesario incorporar un consejo técnico del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, que participe activamente en la decisión

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

005 - 19

a adoptarse sobre la Norma de Construcción contra Incendios, que regirá a las edificaciones del país en todo su contexto.

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 370 de fecha 17 de abril del 2018, se designa al señor Xavier Torres Correa, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En uso de las facultades previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República 47 del Código Orgánico Administrativo y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR:** La ampliación de hasta seis meses, la suspensión de la Norma Ecuatoriana de la Construcción contra incendios NEC CONTRA INCENDIOS-NEC-HS-CI, resuelta en el Acuerdo Ministerial No. 046-15 de 22 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 630 de fecha 18 de noviembre de 2015.

**Artículo 1.-** Amplíese por el lapso de hasta seis meses adicionales la suspensión prevista en el Acuerdo No. 019-18 de fecha 13 de septiembre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Dicha suspensión es a la aplicación de la Norma Ecuatoriana de la Construcción capítulo **NEC-HS-CI: NEC CONTRA INCENDIOS-NEC-HS-CI**, resuelta en el Acuerdo Ministerial No. 046-15 de 22 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 630 de fecha 18 de noviembre de 2015.

La suspensión es de carácter temporal, por lo tanto conforme lo previsto en el Acuerdo No. 019-18 de fecha 13 de septiembre de 2018, mientras dure la suspensión se aplicará, las ordenanzas municipales que regían a los Municipios, y que estaban vigentes antes de la aplicación de la referida Norma Contra Incendios, NEC-HS-CI; bajo la responsabilidad de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Artículo 2 .-** El ente Rector de Hábitat y Vivienda, identifica la necesidad de acuerdos e intervención entre los actores involucrados, con el objeto de establecer los requisitos técnicos que regirán dentro de la Norma Ecuatoriana de la Construcción contra incendios y se prevé la participación de otras instancias como el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, y otros actores a incluirse, que permitan visualizar propuestas y consensos para viabilizar la estructura de la Norma Ecuatoriana de la Construcción Contra Incendios, adecuada a nuestra realidad y necesidad de Estado Ecuatoriano, para seguridad y aplicación conforme al entorno de infraestructura a nivel nacional.

**Artículo 3.-** La Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá fomentar, organizar, realizar y ejecutar, reuniones técnicas que abarquen actores interesados con la participación del INEN, en procura de llegar a decisiones técnicas y normativas que regirán en la Norma NEC Contra Incendios-NEC-HS-CI, que requiere actualización.





005 - 19

**Artículo 4.-** La Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, deberá levantar registros de esas reuniones y resultados, que constituirán parte de la motivación para la actualización de la referida Norma NEC Contra Incendios-NEC-HS-CI.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, como ente Rector del Hábitat y Vivienda a través de la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, se encargará de implementar y coordinar acciones con los entes públicos y privados que considere para la difusión, información e implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo 6.-** La Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, implementará un plan de difusión a través de medios institucionales oficiales.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en cinco ejemplares de igual tenor y valor, a los

2019 MAR 08

Señor Germán Xavier Torres Correa  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

the first

the second

the third